

RECURSO DE RECLAMACIÓN 181/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 198/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente del recurso de reclamación al rubro indicado, el cual contiene la resolución de ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Sumario recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad el dos de marzo del año dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación, y toda vez que en la sentencia de mérito **se declara fundado el recurso de reclamación, se revoca el acuerdo de admisión recurrido y se desecha la controversia constitucional 198/2022**, se ordena la **notificación del fallo por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República** y su envío en copia certificada al medio de control constitucional referido, para los efectos legales a que haya lugar, ello con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

En su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de la **resolución dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, así como del presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1438/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente,

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **181/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 198/2022**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.
AARH 03

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 181/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 200504

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:21Z / 13/03/2023T18:46:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ad 80 74 35 3c 43 15 da b4 05 36 98 f2 51 19 2d 8c 2a f7 f5 25 2b b6 18 77 31 10 81 ff 7f b1 a3 2a 20 46 78 41 0f 1c 63 8f 6e c0 bd 0e 0e b4 05 a8 28 80 81 e8 94 82 45 b7 05 0d 5b 51 92 45 bd 71 95 4b 6f f0 55 04 af 4e 94 ff e1 89 fd 42 95 5c 9c 28 c1 69 30 a5 a1 3f 81 9e 78 59 47 4f 34 7e 6d 7f 0b 5d 87 5f fb 3b 60 cf ef 22 bb 07 c6 96 1b 30 fc 37 b9 5a 38 0d 7e 50 6f 3f a7 0e fa 2b bf 51 94 37 09 73 79 ef 58 22 a0 f5 c3 b8 5c c3 22 61 27 56 c4 b6 34 e0 38 3a 7c 6e a4 e1 b6 5b f5 5f 55 e1 1f 47 9f 3e c0 c8 15 1c 19 a1 bc 08 57 cf 16 50 c8 59 bf a9 6d 2b 9e c1 74 b9 13 3a d3 57 7c bb 09 37 aa f4 3b 11 32 94 61 40 6e 38 fd 76 5f 4e 99 f2 08 7a a4 cf eb 57 4a 11 88 04 ea 0a d4 1e 24 d2 1c ae a7 63 44 15 b1 3c df 31 46 0d 2a 17 e0 bf 5a 77 36 28 98 36 bf 4b ff				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:21Z / 13/03/2023T18:46:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:21Z / 13/03/2023T18:46:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5587188				
	Datos estampillados	97312AE1199B4057C157E04B6E05253AAB737F9D62B49CC66C7262AD2EC2C46F				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:03:42Z / 10/03/2023T13:03:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5d 0b b8 f3 02 6f b4 33 3d 29 97 d3 c8 ed 67 40 90 f6 bd 36 20 7e 83 be 0e 74 c1 d2 7c 74 01 17 28 88 e4 28 e1 26 10 cf ef 6c 86 bc 5e 18 e5 9c 53 03 48 28 09 6e 54 1b 08 71 d1 7b 78 5a 51 92 6b b3 9c 59 d8 bf dd e8 87 89 c3 f9 14 70 37 07 60 b3 37 95 c8 7b ce 3a bd c7 12 2d 7e 4d fe a6 0a 00 97 eb 8b 9a fb 59 fc 85 f7 05 68 b2 47 05 4b 33 fe 51 75 45 6a 52 93 79 09 8c 3f 3b e9 38 23 6c 71 16 a8 39 50 d9 c1 da 40 4f 67 ba 54 4e c2 1d ec 59 ac 87 96 9a 1b 8e 78 d6 cb 20 a2 2e bc d3 c2 b8 12 cf d4 60 b6 a9 eb d1 fe 4a de 8a d1 8f 4d 0a 2d 28 95 16 d1 70 3b 3b 57 f9 6f 95 bb 2e 5d e7 96 e6 d3 f9 0d 15 a3 0f 17 af d8 44 af 9e 41 4d 0c b4 68 c2 23 00 26 1f 32 3d d5 1d 0e 81 b3 a2 e2 1b 4f 2c 34 61 0c 09 96 60 f1 f9 00 59 fc f2 37 80 3c ae 10 f2 4f c7 c0 dd d8 3f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:03:42Z / 10/03/2023T13:03:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:03:42Z / 10/03/2023T13:03:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5579697				
	Datos estampillados	794CF7954A580AC425B493C4CCCB5EF1AC30E3C0B7E03F8F0E7561FA5315A99D				